



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2017

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2017, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	30 de marzo de 2017	Confidencial	8	1
		Confidencial	11	4
		Reservada	8	5
		Reservada	25	6
		Reservada	15	8
		Reservada	11	10
		Reservada	22	11
		Reservada	15	13
		Confidencial	1	20
		Reservada	26	23
		Reservada	27	24
		Reservada	30	25
		Reservada	30	26
		Reservada	28	27
		Reservada	29	28
		Reservada	28	29
Reservada	12	30		

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-SEXTA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete.-----

Lic. Lilia Margarita Campuzano Vega,
Secretaria Ejecutiva del Comité
de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa

se nombre en su lugar a **MARTHA GUADALUPE SILLAS ÁLVAREZ**, quien funge como escribiente en ese Juzgado, y en sustitución de esta como escribiente a **OCTAVIO ALBERTO GARCÍA GARCÍA**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 1 del mes de abril próximo a **JOSÉ LUIS SOTO AGUILAR** y se nombran a los propuestos con vigencia al día 30 del mes de junio próximo.-----

---Propuesta a favor de la escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, **KARLA GABRIELA GUZMÁN GARCÍA** como secretaria primera del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario, en sustitución de **MARÍA LUISA TIRADO LIZÁRRAGA** quien fue nombrada titular de dicho órgano jurisdiccional. En el Juzgado Segundo referido se propone como escribiente a **ELISA ARELLANO BASTIDAS**, quien se desempeña actualmente como secretaria auxiliar en la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del mismo Distrito Judicial.- Acuerdo: Se nombran a las propuestas como se solicita.-----

---Propuestas de nombramientos, por así convenir al servicio, a favor de la secretaria primera del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, **MARÍA JUDITH ECHAVARRÍA ROMERO** como encargada de sala; de la auxiliar de actas **MARÍA YOLANDA GUADALUPE MEDINA GASTÉLUM** como auxiliar de sala y de **MARÍA VALERIA ORDUÑO ROJO** como auxiliar de actas, todas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Norte.- Acuerdo: Se nombran a las propuestas como se solicita.-----

---Propuesta a favor de **ERIKA MANJARREZ GONZÁLEZ**, como escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, en virtud de que **ALEXIA PATRICIA CERVANTES MARTÍNEZ** quien fungía

en ese cargo se le nombró secretaria proyectista en el mismo Juzgado, hasta nuevo acuerdo.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta hasta nuevo acuerdo.-----

---Propuestas a favor de la Oficial de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Culiacán, **NORMA LORENA GARCÍA LÓPEZ** como secretaria de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y de la capturista de la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia **YARELY LIZETH VALDEZ INZUNZA** como auxiliar de atención al público del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro.- Acuerdo: Se nombran a las propuestas de manera definitiva a partir del día 1 del mes de abril próximo.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 14 del presente mes a **ERIKA VILLARREAL CHAPARRO**, auxiliar de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte y propuesta para que se nombre por ese tiempo a **ANALÍ CAMACHO VÁZQUEZ**, quien se desempeña como auxiliar de actas en el mismo Juzgado.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 14 del presente mes a **ERIKA VILLARREAL CHAPARRO** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 21 del presente mes a **ADRIANA DUARTE SERRANO**, escribiente adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia y propuesta para que se nombre por el tiempo de la licencia a **ELIZABETH GUADALUPE LÓPEZ CORRALES**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 21 del presente mes a **ADRIANA DUARTE SERRANO** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Escrito de **MARIBEL PADILLA ARÁMBURO**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán,

[REDACTED]

---Escrito de **SERGIO GAXIOLA BARO**, Oficial de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán,

[REDACTED]

invalidez.- Acuerdo: Se le concede licencia como lo solicita.-----

---Escrito de **ROSA GEOVANI GÁLVEZ ARMENTA**, actuaria adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán,

[REDACTED]

---Escrito de **ERIKA CASTRO RODRÍGUEZ**, secretaria proyectista adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de

[REDACTED]

30 del mes de junio próximo.-----

---Proyecto de dictamen de ratificación de **YADIRA QUINTERO IBARRA** como Jueza de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, que presenta el Magistrado Presidente, en

cumplimiento del artículo 12 de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.- Acuerdo:

“PRIMERO. Se ratifica a Yadira Quintero Ibarra, como Jueza de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 106 de la Constitución Política Local, cargo que actualmente ostenta al fungir como titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, donde habrá de permanecer adscrita hasta en tanto este Tribunal Pleno lo estime oportuno, o en su caso, determine su readscripción, en términos de lo previsto en el artículo 19 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. En consecuencia del resolutivo inmediato anterior, a partir del quince de abril de dos mil diecisiete, Yadira Quintero Ibarra adquiere su inamovilidad en el cargo de Jueza de Primera Instancia, con las excepciones previstas en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Por oficio que comunique la Secretaria de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial Mayor para que la engrose al expediente personal de la aludida servidora pública judicial.

CUARTO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese y cúmplase en términos del artículo 13 de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.”-----

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su

derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.” .-----

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.-

”

---Proyecto de Acuerdo de terminación de funciones de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Culiacán.- Acuerdo:

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 104, FRACCIONES VII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIONES III, XXV, XXVI Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

Conforme con el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

El numeral antes citado, en su fracción XXV, dispone que el Pleno podrá acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo requieran.

El treinta y uno de julio de dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 177 emitido por el Congreso del Estado, con el cual se declara adoptado en el Estado de Sinaloa el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose el día trece de junio de dos mil dieciséis como fecha para la entrada en vigor de este ordenamiento en la Región Centro, que comprende los distritos judiciales de los municipios de Culiacán, Navolato y Badiraguato.

Conforme al orden establecido en el decreto legislativo antes citado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ha determinado la creación de Juzgados de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal, en las cuatro regiones en las que se divide el Estado de Sinaloa para la adopción del antedicho Código Nacional. En ese tenor, mediante el acuerdo plenario emitido en sesión de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se acordó la creación del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro.

Con ello, la carga de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal existentes en el distrito judicial de Culiacán, de manera gradual se ha visto considerablemente disminuida, al ocuparse básicamente, de atender los procesos penales de los que tradicionalmente son competentes, dejando de conocer de los hechos acontecidos a partir de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio y oral.

Ante esta circunstancia, resulta innecesaria la existencia de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Culiacán, por lo que procede determinar la terminación de sus funciones.

Lo anterior, se inscribe dentro de la política institucional orientada a generar medidas que permitan un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Poder Judicial del Estado.

En mérito de las consideraciones anteriores este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la terminación de funciones de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Culiacán.

QUINTO. El personal adscrito a la Oficialía de Partes Común en Materia Penal para el distrito judicial de Culiacán que en virtud del presente acuerdo termina sus funciones, se adscribirá a los órganos del

Poder Judicial del Estado, conforme sea requerido de acuerdo a las necesidades del servicio de administración de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día tres de abril del año en curso.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y comuníquese a los Jueces de Primera Instancia y Magistrados de Circuito del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.” -----

-----**EL PLENO ACUERDA**-----

---**Se nombran de manera definitiva en el mes de abril:**

A partir del día 1 a **SAMANTHA GUADALUPE VILCHIS TIRADO**, secretaria de estudio y cuenta de la Magistratura Quinta del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 15 a **PAMELA LÓPEZ HERRERA** auxiliar de sala del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte; y, **FABIOLA RENDÓN RIVERA** escribiente de la Secretaría Técnica de la Presidencia de este Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 27 a **LORENA DE JESÚS RUBIO GIÓN**, **CANDY NAYELY TIRADO VERDUGO**, secretaria primera y personal de enlace, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.—

---Se nombran por tres meses en el mes de marzo:

A partir del día 27 a **YOMHARA CRISTINA MOKAY ARREDONDO**, escribiente del Juzgado Menor de Costa Rica, Culiacán; **ELSA LORENA PLATA MEDINA**, secretaria proyectista del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, y a **BEATRIZ MORGA PÁEZ**, auxiliar de actas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro;

A partir del día 30 a **VÍCTOR MANUEL AVIÑA VALENZUELA**, escribiente del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se nombran por tres meses en el mes de abril:

A partir del día 1 a **ISIS SUZETTE PARTIDA VILLARREAL** escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; **NEYDA ROCÍO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, escribiente del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **NORMA ENIT QUIÑÓNEZ REYNA** y **CRISTIAN PÉREZ MORGA**, secretaria primera y escribiente, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; **LILIA OVALLE AGUIAR**, secretaria de estudio y cuenta de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 2 a **MARÍA FERNANDA DE LA ROSA CAMPOS**, auxiliar administrativo del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 14 a **ROCÍO ARACELI MONTOYA GALAVIZ**, escribiente de Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 15 a **NAYELY GUADALUPE ALCARAZ MARROQUÍN**, auxiliar de actas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur; **MARISA DEL ROSARIO REYES, CINTHIA GABRIELA QUINTERO BACA y VIRIDIANA BORBOA MONTIEL**, secretaria de acuerdos, archivista y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; **SILVIA ELENA RUIZ VALENZUELA** archivista del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO** auxiliar de sala del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte; **MÓNICA PATRICIA OSUNA OSUNA**, auxiliar de causas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur; **REBECA ISABEL REYES LÓPEZ** escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **JESÚS BERNARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA** encargado de mantenimiento informático del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte; **JORGE LUIS RIVERA LEYVA** actuario de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 16 a **JARELY DE JESÚS ROCHA SÁNCHEZ** escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato; **ASTRID MARITZA VILLASEÑOR SOTO** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 17 a **JOSÉ MARCIAL FÉLIX VERDIALES** auxiliar de archivo del Archivo General de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado; **ROSARIO YAMADA HIGUERA** archivista del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; **RAÚL GERARDO CEYCA** auxiliar regional de la Zona Centro de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia; **LUIS ENRIQUE MEDRANO CORRALES** auxiliar de administración de la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 27 a **ÓSCAR ARMANDO GONZÁLEZ LÓPEZ** secretario segundo del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome; **AURELIA LETICIA OCHOA VERDUGO** y **SOFÍA MEZA VIZCARRA** secretaria proyectista y auxiliar de archivo respectivamente, del Juzgado Primero y **CECILIA MARÍA ACOSTA VELÁZQUEZ** actuaria del Juzgado Tercero, todas del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **MARÍA ELENA LEYVA FAVELA** y **MANUELA QUINTERO MAZO**, secretaria tercera y escribiente, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; y, **YOLANDA CALDERÓN MACHADO** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.-----



- Por 7 días a partir del día 7 de **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO**, auxiliar de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

- Por 6 días a partir del día 8 de **MARÍA IRLANDA LÓPEZ VELARDE**, escribiente adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 13 de **VENANCIO GASTÉLUM FERRO**, actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 15 días a partir del día 13 de **SELENE MARGARITA CAMPOS OSORIO**, escribiente adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 7 días a partir del día 13 de **JONATHAN SEVERIANO NAJAR**, secretario adscrito al Juzgado Menor de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 14 de **FERNANDO JAVIER SALAZAR ARMIENTA**, actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 16 de **MAVIEL SUJEEY RAMÍREZ RIVERA**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 16 de **FLOR ISABEL KUEILAI MEDA CAMPAÑA**, actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de

Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 21 de **VENANCIO GASTÉLUM FERRO**, actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 10 días a partir del día 22 de **ALMA LORENA GÁMEZ RUIZ**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 28 días a partir del día 22 de **GEORGINA ARMIDA RUIZ COTA**, actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 7 días a partir del día 23 de **FLOR ISABEL KUELAI MEDA CAMPAÑA**, actuaria adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 23 de **JONATHAN SEVERIANO NAJAR**, secretario adscrito al Juzgado Menor de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 27 de **MARLÉN ZAZUETA VÍZAR**, capturista adscrita a la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.- DOY FE.-----



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. Galindo Peña', with a large initial 'G' and a horizontal line extending to the right.

LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA

Secretaria de Acuerdos